



Buenos Aires, 21 de febrero de 2018.

VISTO las deudas que mantienen las jurisdicciones en su carácter de agentes de retención de aportes correspondientes al personal docente comprendido en el régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la transferencia del sistema educativo nacional a las distintas jurisdicciones provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuesto por la Leyes 21.809, 21.810, 22.367, 22.368 y 24.049, se ha generado un alto índice de docentes que, estando comprendidos en el régimen complementario, no se les han efectuado los descuentos por aportes y que tiene como contrapartida la falta del ingreso de los recursos a esta Caja Complementaria.

Que se presentaron errores y dificultades de interpretación por parte de las provincias y el GCBA respecto al alcance y ámbito de aplicación del régimen complementario de previsión para la Actividad Docente con relación a los docentes transferidos por las citadas leyes.

Que se verifican casos de agentes de retención con dificultades para afrontar en forma simultánea el pago de sus obligaciones corrientes y el de la deuda acumulada, agravándose tal situación debido a la acumulación de intereses previsionales.

Que razones de política fiscal y el carácter excepcional de la situación, aconsejan facilitar la regularización de dichas deudas, asegurando de esta forma, un mayor ingreso de recursos y una mejora en el flujo de fondos futuros.

Que, además, es necesario regularizar todo el universo de docentes transferidos que se desempeñan en las provincias y en la CABA para que efectúen sus aportes al régimen complementario de acuerdo con la ley 22.804, modificada por la ley 23.646, y su reglamentación y las referidas leyes de transferencia.

Que, dentro del marco de referencia expuesto, se considera conveniente y oportuno disponer con alcance general, un régimen especial de facilidades de pago que posibilite a las jurisdicciones regularizar las deudas provenientes de los aportes no retenidos al personal docente comprendido en el régimen complementario.

Que además corresponde establecer las formalidades, requisitos, plazos y demás condiciones básicas que deberán cumplirse a los fines de la aplicación del referido régimen.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley 22.804 (texto modificado por la Ley 23.646), su reglamentación y normas complementarias,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Disponer un régimen especial y transitorio de plan de facilidades de pago de deudas, para las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el alcance indicado en los ANEXOS I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º. Establecer como fecha límite para acogerse al sistema dispuesto por esta Resolución el día 30 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 5699





ANEXO I

REGIMEN ESPECIAL DE FINANCIACIÓN

I. DEUDAS COMPRENDIDAS

El presente régimen es aplicable para la cancelación de las deudas:

- a) Determinadas por Actas de Inspección y/o de Oficio, y/o por presentación espontánea.
- b) Por aportes no retenidos debido a la confusión o error del agente de retención por efecto de la transferencia educativa dispuesta por las leyes 21.809, 21.810, 22.367, 22.368 y 24.049.
- c) Por aportes depositados fuera de término y/o por saldos correspondientes a aportes.
- d) Que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial, por multas calculadas conforme Resolución N° 4004 en concordancia con la ley 17.250.
- e) El presente régimen no será aplicable a los planes de facilidades vigentes, y no se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas abonadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, que se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios, punitivos o multas.
- f) Se excluye del presente régimen a la deuda correspondiente a aportes “retenidos” al personal docente y no depositados, con destino a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.

II. CONDICIONES DEL REGIMEN ESPECIAL DE FINANCIACION.

- a) La presentación del acogimiento por parte de los agentes de retención importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda que se incluya en el plan de pagos operando, asimismo, como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y facultades de la Caja Complementaria para exigir el pago de los aportes de que se trate. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión, en cualquier instancia administrativa y/o judicial en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos o reclamos administrativos y/o judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización, incluido el derecho de repetición.

- b) El acogimiento al régimen de facilidades de pago tiene plazos determinados, conforme cronograma establecido en el ANEXO II.
- c) Se actualiza la deuda al momento del acogimiento (capital más intereses resarcitorios y punitivos) conforme a las resoluciones MEyOySP 1253/99; Resol. ME110/02; Resol. ME 36/03; Resol. MEyP 314/04; Resol. MEyP 578/04; Resol. MEyP 492/06, 841/10 y/o las que las modifiquen o reemplacen, que resultan de aplicación para el cálculo de los intereses resarcitorios y punitivos.
- d) El número máximo de cuotas por las que pueda acogerse es de CIENTO VEINTE (120) cuotas.
- e) Se aplicará el sistema francés; los intereses de financiación serán el 1,8 % mensual sobre saldo de acuerdo al ANEXO II.
- f) Las cuotas serán iguales mensuales y consecutivas.
- g) La cuota no podrá ser inferior a quinientos mil pesos (\$ 500.000).

III. SOLICITUD DE ADHESION

A los fines de adherir al presente régimen, los agentes de retención deberán:

- Presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando la adhesión al régimen de facilidades de pago, que declara conocer, aceptando sus términos y condiciones; se consignarán los datos completos y la elección del plan elegido, además se indicará N° de Acta de Inspección y/o Resolución y/o carátula del expediente judicial, n° de certificado de deuda; concepto; períodos a regularizar, capital, aceptando las pautas establecidas en el presente régimen -todo conforme el Anexo IV- y a suscribir el convenio a que se refiere el Anexo III; se deberá acreditar la representación invocada.

IV. ADHESION: REQUISITOS Y FORMALIDADES.

- El acogimiento sólo será válido y quedará formalizado con:
 - a) La suscripción del respectivo convenio de pago, cuyo modelo tipo figura en el ANEXO III.
 - b) El pago de la primera cuota.
- Será condición esencial para adherir a este plan de facilidades:
 - a) Desistir de cualquier demanda interpuesta contra la Caja Complementaria, renunciando a la acción y al derecho, con costas por su orden, debiendo acompañar el pertinente escrito para su presentación judicial, allanándose en forma total e incondicional en los juicios ejecutivos u ordinarios en los que se reclama créditos por aportes adeudados o depósitos fuera de término, desistiendo y renunciando a toda acción, recurso y/o derecho, inclusive el de repetición, y asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos; deberá acompañar el pertinente escrito para su presentación judicial, suscripto además por letrado que prestará conformidad.

b) Presentar las declaraciones juradas rectificativas de los aportes incluidos en el plan y/o en DDJJ determinativas no presentadas en las que se incluirán los aportes declarados en el plan de regularización correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la fecha del convenio, dentro de los sesenta (60 días) de formulada la adhesión y como condición de vigencia del plan solicitado. De haber existido importes ingresados por periodos comprendidos en el plan, en ellos se tomarán a cuenta de la deuda que se mantiene con la Caja Complementaria, imputándolos en primer término a intereses adeudados y de existir saldo a capital. En el caso de las deudas determinadas a organismos oficiales, los importes ingresados por periodos comprendidos en el plan, está considerado en el saldo reclamado.

c) Realizar los descuentos mensuales por aportes (4,5 %) de conformidad a la siguiente normativa: **a)** Los docentes transferidos a la provincia en virtud de las leyes 21.809, 21.810, 22.367 y 22.368, que optaron por continuar en el régimen complementario cualesquiera sea la posterior situación de revista docente o establecimiento en que preste servicios; **b)** Los docentes transferidos a la respectiva provincia por la ley 24.049, cualquiera sea su situación de revista docente, incluyendo todas las modificaciones en la situación de revista (nuevos cargos docentes y/o horas de cátedra) posteriores a la transferencia, conforme lo dispuesto por el decreto reglamentario N° 163/99 de la ley 22.804, el art. 11 de la ley 24.049 y Resoluciones N°3126/93 y 3598/96 de esta Caja.

e) La deuda resultante de una presentación espontánea no implica por parte de la Caja Complementaria que convalide los datos o importes declarados, ni la renuncia o remisión de diferencias originadas por errores, información insuficiente o falseamiento de ella.

f) Las jurisdicciones deberán remitir mensualmente la información (DDJJ) de acuerdo con la normativa dictada por la Caja Complementaria a tal fin.

g) Cumplir, en tiempo y forma, con los descuentos por aportes y su depósito, de acuerdo con la normativa dictada por la Caja Complementaria.

V. INGRESO DE LAS CUOTAS.

- La primera cuota se abonará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de suscripto el respectivo convenio. La segunda cuota y subsiguientes vencerán el día 20 o hábil posterior del mes inmediato siguiente.
- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas, devengará por el periodo de mora, los intereses resarcitorios establecidos según la Resolución MEyP 841/10 o aquella que la reemplace o modifique y se ingresarán conjuntamente con la respectiva cuota.
- Las cuotas serán abonadas en la cuenta especial de la Caja Complementaria N° 25. 480/11 del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), mediante transferencia bancaria y boletas de depósito que se emitirán a esos efectos.

VI. CADUCIDAD: CAUSAS Y EFECTOS.

- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención, interpelación o intimación alguna por parte de esta Caja Complementaria, cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:
 1. Falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
 2. Falta de ingreso de la o las cuotas no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
 3. Falta de depósito de los aportes mensuales cuando se tenga una mora mayor a sesenta (60) días corridos.
 4. Falta de entrega de las declaraciones juradas (DDJJ) de los últimos doce meses, dentro del plazo de sesenta (60) días desde el acogimiento al plan.
 5. Si no se practican retenciones por aportes respecto a la totalidad de los docentes transferidos de acuerdo a la siguiente normativa: **a)** Los docentes transferidos a la provincia en virtud de las leyes 21.809, 21.810, 22.367 y 22.368, que optaron por continuar en el régimen complementario cualesquiera sea la posterior situación de revista docente o establecimiento en que preste servicios; **b)** Los docentes transferidos a la respectiva provincia por la ley 24.049, cualquiera sea su situación de revista docente, incluyendo todas las modificaciones en la situación de revista (nuevos cargos y/o horas de cátedra) posteriores a la transferencia, conforme lo dispuesto por el decreto reglamentario N° 163/99 de la ley 22.804 y el art. 11 de la ley 24.049 y Resoluciones N° 3126/93 y 3598/96 de esta Caja.
- Operada la caducidad, esta Caja quedará habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.
- Los agentes de retención una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante boleta especial y depósito bancario en la cuenta corriente del Banco Nación N° 25.480/11.
- Producida la caducidad, los pagos realizados sobre planes caducos serán tomados como pagos a cuenta; es decir se retrotrae la deuda con más sus intereses (resarcitorios y punitivos), perdiendo las bonificaciones y todos los derechos que surjan del acogimiento al plan.

ANEXO II

CONDICIONES DE FINANCIACION

“I. Se practicará una bonificación de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de consolidación de la deuda, según el momento del acogimiento y conforme al siguiente detalle:

a) Si se ingresa al plan de regularización hasta el 31 de mayo de 2018 inclusive, los intereses resarcitorios y punitivos tendrán una bonificación del sesenta (60) % en sesenta (60) cuotas, y una bonificación de los intereses resarcitorios y punitivos del cuarenta (40) % si es en ciento veinte (120) cuotas.

b) Si se ingresa al plan de regularización hasta el 31 de agosto de 2018, los intereses resarcitorios y punitivos tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50) %. en sesenta (60) cuotas y una bonificación en los resarcitorios y punitivos del treinta (30) % si es en ciento veinte (120) cuotas.

c) Si se ingresa al plan de regularización hasta el 30 de noviembre de 2018 inclusive, los intereses resarcitorios y punitivos tendrán una bonificación del cuarenta (40) %. en sesenta (60) cuotas, y una bonificación en los resarcitorios y punitivos del veinte (20) % si es en ciento veinte (120) cuotas.

d) Si se abona lo adeudado en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la bonificación será del setenta (70) % de los intereses resarcitorios y punitivos.

II. El máximo de cuotas para acogerse al plan será de ciento veinte cuotas (120), la cuota mensual no podrá ser inferior a quinientos mil pesos (\$500.000)

III. Los intereses de financiación será del 1,8% mensual sobre saldos. Dicho monto variara semestralmente, pudiendo elevarse o reducirse de conformidad al porcentaje de aumento o disminución que tenga la tasa activa del Banco Nación Argentina.

ANEXO III

MODELO DE CONVENIO DE PAGO

RESOLUCION N°

PLAN N°

“Entre la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, con domicilio en Alsina 875, Capital Federal, representada en este acto por elen su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en adelante “La Caja”, por una parte, y por la otra el/la Sr./Sra....., DNI N°....., en su carácter de (.....)....., de.... (La provincia de.../Consejo General de Educación), lo que se acredita con documentación que exhibe y cuya copia forma parte de este convenio y se adjunta, con domicilio real en,, en adelante --(La Provincia de .../Consejo General de Educación)”, en su carácter de agente de retención con relación al pago de la deuda emergente del incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley 22.804 respecto de los docentes comprendidos en el régimen complementario, y que resulta del acta de inspección N°., de la determinación de deudas por diferencia de aportes y/u omisión de aportes por resolución N°...(o DDJJJ) conforme cálculo efectuado al .../.../... del que surge la suma de \$.....(.....pesos) con detalle de deuda que se adjunta como Anexo 1 y que corresponde a deuda administrativa, judicial/extrajudicial por los períodos .../.../... acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: (*La provincia de.../Consejo General de Educación*) reconoce la deuda arriba mencionada, debiendo abonar como principio de ejecución la primera cuota de \$(.....pesos) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de este convenio. El saldo será abonado en ... cuotas de capital, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la segunda de ellas el 20/.../.../, que es de \$..... (conf. Anexo 2). El monto de cada cuota siguiente es la resultante de adicionar a la cuota base, un interés mensual del 1,8 % (uno con ocho por ciento) sobre saldo del capital adeudado (sistema francés). Dicho monto variará semestralmente, pudiendo elevarse o reducirse de conformidad al porcentaje de aumento o disminución que tenga la tasa activa del Banco Nación Argentina.

Los importes a abonar, correspondientes a cada cuota, se detallan en el Anexo 2.-

SEGUNDA: Los pagos a que se hace referencia en la cláusula anterior los efectuará (*La provincia de.../Consejo General de Educación*), depositando mediante boleta especial, las sumas resultantes en la cuenta especial de “La Caja” N° 25.480/11 del Banco de la Nación Argentina (Casa Central). Los pagos deberán ser comunicados mediante nota a “La Caja”, con copia de la transferencia y comprobante de depósito (frente y dorso) con la interposición bancaria. -

TERCERA: Queda establecido entre las partes que la falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, de las cuotas fijadas en el presente convenio o la falta de pago de los aportes mensuales obligatorios cuando la misma tenga una mora mayor a 60 (sesenta) días corridos, así como los restantes casos previstos en esta resolución, producirá la caducidad automática del convenio y de pleno derecho, lo que hará exigible el total del monto del presente sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, con más la actualización y/o recargos de las leyes vigentes, perdiendo las bonificaciones y todos los derechos derivados del acogimiento al plan de facilidades de pago. En tal caso, los pagos efectuados por (*La Provincia de.../Consejo General de Educación*)”, hasta el momento en que se produce la caducidad del convenio serán considerados como pagos a cuenta e imputados en primer lugar a los rubros intereses y actualizaciones y luego al capital. El monto a reclamar será calculado conforme lo dispuesto por la ley 23.928, decreto 611/92 y resoluciones 20/92, 39/93, 459/96, 366/98, 1253/98, 110/02, 36/03, 314/04, 578/04, 492/06 y 840/10 vigentes y que resultan de aplicación, así como también aquellas que las modifiquen en el futuro. En tal supuesto, “La Caja” podrá ejecutar el presente acuerdo o tomarlo como base para la emisión de un nuevo certificado de deuda, que contemplará los intereses, multas y recargos. A los efectos de acreditar la falta de pago de los aportes mencionados, bastará la certificación de “La Caja” confeccionada en base a sus libros y registros, no siendo necesaria interpelación judicial o extrajudicial de ninguna índole, sin perjuicio del resultado que pudiera obtenerse de la inspección o verificación efectuada por funcionarios de “La Caja” en (*La Provincia de .../Consejo General de Educación*). -

CUARTA: La falta de pago en término de las cuotas devengará intereses resarcitorios conforme a las tasas previsionales vigentes, que deberán ser abonados conjuntamente con la cuota, calculados de acuerdo a los días de mora e instrumentado en las boletas que (*La Provincia/Consejo General de Educación*)”, deberá generar mediante el sistema de la Caja Complementaria (www.cajadocente.com.ar). La omisión del pago de dichos intereses habilitará a “La Caja” a que de la próxima cuota del plan de pagos que se abone, se satisfagan en primera instancia los intereses resarcitorios no depositados, considerándose no satisfecha en su totalidad la cuota.

QUINTA: Cualquiera de las partes, o ambas quedan autorizadas para solicitar la homologación judicial del presente acuerdo, no pudiendo condicionarse a ésta el cumplimiento del mismo, quedando a cargo

de (*La Provincia/Consejo General de Educación*)", todos los gastos emergentes de ello. -

SEXTA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos, en los denunciados en este convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.-

En Buenos Aires, a los días del mes de de 2018 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto".

ANEXO IV

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE ADHESION AL REGIMEN CON LOS DATOS MINIMOS OBLIGATORIOS.

Fecha:

Agente de Retención:

Código:

Domicilio:

Tel:

E-mail:

Nombre de la persona de contacto y mail:

Períodos de la Deuda:

Capital:

Acta de Inspección:

Determinación de Oficio:

Resolución N°

Datos del Juicio (carátula, n° expte., juzgado):

“Por el presente, en mi carácter de..... comunico que esta provincia (o CABA), se adhiere al Régimen de planes de facilidades de pago dispuesto por la Resolución N °, que declaro conocer, aceptando los términos y condiciones de la misma, y solicito un plan de facilidades de pago a fin de regularizar la deuda arriba mencionada en cuotas.

Adjunto la siguiente documentación:

- a) Se acredita personería con.....
- b)
- c)

Saludo al Sr. Presidente atentamente.

Firma

Aclaración

DNI N°

Cargo

